

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos de Fuentes de Año (Ávila) al concursante D. Emérito Serrano Pérez, que actualmente sirve la Secretaría de Burghondo, de la misma provincia, y del de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), a D. Benigno del Olmo López, actual Secretario de Moratilla, de igual provincia.

Madrid, 29 de julio de 1932.—El Director general, González López.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican, a los concursantes que figuran en la siguiente relación; habiendo tenido en cuenta las relaciones de preferencia de aspirantes formadas al efecto por las Corporaciones respectivas.

Madrid, 29 de julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: El Ballestero, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid);—Letur, D. Jesualdo Flores Villaverde, ex secretario de Segura de la Sierra (Jaén).

Provincia de Almería: Castro de Filabres, D. Teodoro Miranda Ibáñez, Secretario de Beires.—Cherco, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Arcos de Jalón (Soria).

Provincia de Barcelona: Bellprat, D. Antonio Gascón Porcall, Secretario de Planellas (Gerona).—Brocá, D. José M. Vilar Colomer, caso cuarto.

Provincia de Cádiz: Algar, D. Julián Alvarez de Urbarri, Secretario de Talabán (Cáceres).

Provincia de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Angel Samaniego Gavilán, ex Secretario de Barcial de la Loma (Valladolid)

Provincia de Huelva: El Granado, D. Benito Nieves Alonso, ex Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Provincia de Logroño: Ajamil-Rabanera D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón (Laguna de Cameros).

Provincia de Teruel: Ladruñán, D. Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.

Provincia de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño).—Cimballa, D. Lucio Royo Galindo, caso cuarto.—Clarés de Ribota, D. Valeriano Torcal Martínez, ex Secretario de Torrelapaja.—Pozuel de Ariza, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles-Puebla de Eca (Soria).

No habiéndose posesionado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tordoya D. Manuel Ballesteros Curiel, para la que fué designado por este Centro directivo con fecha 29 de abril último,

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretario de Tordoya al aspirante D. Manuel Castro Pais, que actualmente sirve la del de Rois, en la misma provincia.

Madrid 29 de julio de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta 31 julio 1932.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de sarna bovina, en el término municipal de Fuentenebro, cuya existencia fué declarada oficialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo porcino en el término municipal de Burgos, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Barrio de San Pedro de la Fuente y Hospital del Rey.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 4.500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cum-

plir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 5 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El mejor jokey», de la casa Atlas Films; «De Siam a Corea», casa Selecciones Filmófono; «En el corazón de Alaska», «Sesenta horas en Zeppelin», «El armario de Médicis», «Cena de media noche», «Diez millones de voltios», «El escarabajo de oro», «Por vengar a la muerte», «El rey de París», «Cain», «La rueda» y «Los ojos de Satanás», de la casa Noticiario Español; «Sinfonía en el bosque», casa Sonoro Films; «Piratas del aire», «La madona de la calle» y «Curiosidades, núm. 221», casa Artistas Asociados Columbia Pictures.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Fresno de Rodilla me comunica se halla recogida en aquel pueblo una res lanar blanca, con las orejas despuntadas y mena por delante en la izquierda.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 6 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de agosto de 1932.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	9000	3400	2035	14435
» 2 Representación provincial	1150	700	235	2085
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación...	1500	650	215	2365
» 6 Personal y material.....	25000	4300	1490	30790
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	62500	14500	9490	86490
» 9 Asistencia social.....	2750	1100	370	4220
» 10 Instrucción pública.....	5000	1040	590	6630
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	73000	54000	45850	172850
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	600	700	160	1460
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	830	»	»	830
» 18 Imprevistos.....	»	»	1560	1560
» 19 Resultas.....	100000	»	»	100000
TOTAL.....	283330	80390	60325	424045

En Burgos a 3 de agosto de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Luis Garcia Lozano.

Agosto 4 de 1932.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 30. — En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1932. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. Jose de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha y don Baldomero Amézaga Martínez. Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal por D. Francisco Santamaria Abad, D. Juan Ibáñez Medel y don Andrés López Lázaro, industriales y vecinos de Quintanar de la Sierra, a quienes ha representado y defendido el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de un acuerdo del Ayun-

tamiento de dicho Quintanar de la Sierra, de fecha 26 de mayo de 1930, ratificado por otro de 26 de junio del mismo año, por el que se hace responsables a los recurrentes de determinadas cantidades.

Resultando: Que el Ayuntamiento pleno de Quintanar de la Sierra, en sesión de 26 de mayo de 1930, declaró responsables a D. Francisco Santamaría Abad, de 2.443 pesetas 82 céntimos; a D. Juan Ibáñez Medel, de 1.514 pesetas 45 céntimos, y a D. Andrés López Lázaro, de 1.547 pesetas 36 céntimos, como Ordenadores de Pagos de dicha Corporación en los años 1928 y 1929, acuerdo que fué ratificado en sesión del día 23 de julio del mismo año al desestimar el recurso de reposición contra el anterior interpuesto por escrito de 8 del mismo mes, y notificado dicho segundo acuerdo a los interesados en 26 de dicho julio, iniciaron recurso contencioso ante este Tribunal en escrito de 24 de julio siguiente.

Resultando: Que publicada la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente, formalizaron los recurrentes la deman-

da contenciosa a la que se acompañó testimonio de la sentencia de este Tribunal de fecha 23 de febrero de 1931, en la que se mantuvo el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha 18 de septiembre de 1929, referente a la declaración de ciertas responsabilidades como consecuencia del examen provisional de cuentas hecho por dicho Ayuntamiento en las referentes al ejercicio de 1928, y tras de apoyar la demanda en los hechos y fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia anulando y revocando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de 26 de mayo de 1930, en cuanto por él se declara responsables de las cantidades que en él se especifican a los recurrentes.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, se abstuvo de contestarla, alegando la excepción de prescripción de la acción, y dado traslado a los recurrentes y solicitado por éstos el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública por auto de 11 de julio de 1931, se declaró no haber lugar a recibir a prueba el incidente, y señalado el día 31 de octubre del mismo año para la vista, en dicho día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado asesor de los recurrentes y del Sr. Fiscal.

Resultando: Que por auto de 4 de noviembre de 1931, se desestimó la excepción dilatoria propuesta por el Sr. Fiscal, ordenando contestase el mismo a la demanda en el plazo de quince días, lo que hizo por escrito de 30 de dicho mes, en el que, aceptando los hechos de la demanda en su parte esencial y de hacer las alegaciones de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dicte sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con imposición de costas a los recurrentes.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, se mandó formar y formó el extracto sin que se propusiera su modificación, e instruido el Ponente, se señaló la vista para el día 2 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado defensor de los recurrentes y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 577, 578 y 579 del Estatuto municipal y los 121 al 131 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que el acuerdo de 26 de mayo de 1930, recurrido, tiene por base para la declaración de responsabilidad el examen de las cuentas de los ejercicios de 1928 y 1929, por lo que es obligado hacer la debida distinción, separando la situación legal de unas y otras; y apareciendo del expediente que las del ejercicio de 1928 fueron ya examinadas provisionalmente por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en su sesión de 18 de septiembre de 1929, cuyo acuerdo, al ser objeto de recurso, fué mantenido por este Tribunal en sentencia de 23 de febrero de 1931, cuyo testimonio obra en autos, no es dado al referido Ayuntamiento, y ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto municipal, realizar una segunda aprobación provisional de las referidas cuentas municipales del ejercicio económico de 1928, puesto que la función revisora con efectos declarativos ha de tener carácter definitivo, y esta aprobación definitiva está reservada a los Ayuntamientos de elección popular, de cuya condición carecía el acordante; y que en cuanto a las cuentas del ejercicio de 1929, pudo el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra examinarlas provisionalmente, toda vez que no lo habían sido y corresponderle dicha facultad, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 578 del Estatuto, adoptando respecto de ellas el acuerdo que estimase justo.

Considerando: No obstante esta última facultad que se le reconoce, que su ejercicio está sometido al cumplimiento estricto de las normas legales, que por una parte son garantía de los cuentadantes, y por otra de los intereses generales que, aunque representados por las propias Corporaciones municipales, quiso el legislador, en cierto modo, controlar con la posible intervención directa de los propios vecinos, fijando en un sentido en el artículo 579 del Estatuto, la obligación de citar a los cuentadantes a la sesión en que hayan de ser censuradas las cuentas y determinando, con doble alcance, en los artículos 126 y 127 del Reglamento de Hacienda municipal, el plazo durante el cual las cuentas han de estar expuestas al público, el plazo en que se podrán, después de concluido el anterior, formular los

reparos y observaciones que se estimen pertinentes, la obligación de oír a los cuentadantes los descargos u observaciones que juzguen necesarios y, por último, la redacción del dictamen proponiendo la resolución que proceda y las responsabilidades exigibles si llegasen a deducirse, todo, claro es, antes de la sesión de censura ante el Ayuntamiento pleno, pues dentro del sistema que podríamos denominar sumarial adoptado por el Estatuto para el examen de cuentas municipales, antes de la reunión plenaria en que ha de adoptarse la resolución que proceda, han de ser alegados y defendidos los cargos que contra los cuenta dantes se formulen, y la omisión de los detallados requisitos esenciales de procedimiento, ninguno de los cuales aparece hayan sido observados, vicia el expediente e invalida el acuerdo adoptado.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad y mala fe en ninguna de las partes que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efectos jurídicos la segunda revisión y censura de cuentas municipales, correspondientes al año 1928, que con carácter provisional practicó y aprobó el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en su sesión de 26 de mayo de 1930, y nulo igualmente este acuerdo por lo que se refiere a la censura de las cuentas de 1929, por no haberse cumplido los trámites que con carácter imperativo exige la Ley para que pueda ser declarada su validez, reponiendo el ex-

pediente, en cuanto a esta última, al estado que mantenía antes del trámite de exposición de referidas cuentas al público, y sin méritos para hacer otra que se oponga a la gratuidad del recurso. A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos a 13 de julio de 1932.—Ante mí: Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 28 de julio de 1932.—Antonio M. de Mena.

Burgos.

Requisitoria.

Ruiz Salvatella Lorenzo, natural de Burgos, de 29 años de edad, de estado soltero, albañil, domiciliado últimamente en Burgos, procesado

por el delito de coacción, en la causa número 26 del año 1932, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rabelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, para exacción de las costas causadas en la causa número 102 de 1930, seguida sobre daños, contra Félix Estrada Mato, vecino de Haro, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, que se celebrará simultáneamente en los Juzgados de instrucción de esta ciudad y el de Haro, el día 5 de septiembre próximo y sus once horas de la mañana, y en el precio en que han sido tasados, los bienes inmuebles siguientes:

Una heredad al pago de Mendiaguera, término de Ollauri, de cuatro celemines de cabida, que linda norte con Enrique Quincoces, S. campo, E. Julio Aragón y O. ribazo, tasada en 50 pesetas.

Otra heredad al pago de Tamboril, del mismo término, de nueve celemines de cabida, que linda al norte con ribazo, S. Marcial Fernández, E. camino y O. Juan Villarejo, en 150.

Otra heredad al pago de La Carrera, de tres celemines de cabida, que linda por N. Santiago Cañedo, S. camino, E. Fernanda Lumbreras y O. Lleco, en el mismo término, en 55.

Otra heredad al pago de Oanchita, del mismo término, de 13 celemines de cabida, que linda N. con Carlos Goizard, S. senda, E. Cas-tora Martínez y O. Juan Villarejo, en 80.

Otra heredad, viñedo, al pago de Pajares, del mismo término, de una fanega de extensión, que linda por N. con ribazo, S. herederos de Villarangot, E. ribazo y O. Conde de Rodezno, en 400.

Otra al pago de La Loma, del mismo término, de una fanega de cabida, que linda por el N. con camino, S. Julia Aragón, E. ribazo y O. Isaac Pardo, en 200.

Otra heredad al pago de Matas (Puente), de la misma jurisdicción, de un celemin de cabida, que linda por el N. con Margarita Ruiz, S. camino y E. y O. río, en 50.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 de la tasación, conforme a lo prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento Civil; que se sacan a subasta los inmuebles sin suplir la falta de títulos de propiedad, y siendo además necesario la presentación de la cédula personal.

Dado en Miranda a 5 de agosto de 1932.—Angel Ruiz.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

AUDIENCIA DE BURGOS

ESTADO comprensivo del número de sumarios pendientes de tramitación en los Juzgados de este territorio al final del segundo trimestre del año actual.

JUZGADOS	TIEMPO DE DURACION												TOTAL DE SUMARIOS				
	Menos de un mes	MESES												MAS DE			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1 año	2 años	3 años	
Aranda de Duero.....	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	6
Belorado.....	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Briviesca.....	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	4
Burgos.....	»	9	5	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	23
Castrogeriz.....	»	2	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Lerma.....	»	2	»	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	10
Miranda de Ebro.....	»	»	»	1	»	»	2	1	1	1	»	»	»	1	»	»	7
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Sedano.....	2	3	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	8
Villadiego.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Villarcayo.....	8	3	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	14
TOTALES.....	20	23	10	11	3	1	5	1	1	3	3	»	»	8	1	»	90

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 43 al 46 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, ejecutadas por su contratista D. José Moral Yuste,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en el día de ayer, el proyecto de ampliación y reforma de las Escuelas municipales de Allende, sitas en la Plaza de Cervantes, mediante subasta pública, se anuncia por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Miranda de Ebro 4 de agosto de 1932.—El Alcalde, Antonio Caballero Cuzzani.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Formado el repartimiento de aprovechamiento de pastos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1932, se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cuevas de Amaya 2 de agosto de 1932.—El Alcalde, Ignacio Moral.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cuevas de Amaya 2 de agosto de 1932.—El Alcalde, Ignacio Moral.

Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Recibida en esta Alcaldía de la Administración de Contribuciones la relación de los contribuyentes que han presentado declaraciones de rentas de fincas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 4 de marzo último, con la liquidación de la riqueza imponible aplicado por dicha Administración, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, conforme a lo dispuesto en dicha ley, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo, se devolverán a repetida Administración y no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Somuño 5 de agosto de 1932.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pino de Bureba 26 de julio de 1932.—El Alcalde, Felipe Arriaza.

Alcaldía de Bentretea.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bentretea 30 de julio de 1932.—El Alcalde, Lázaro Iñiguez.

Alcaldía de Los Balbases.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes a ella presentarán sus instancias durante el plazo de diez días, en esta Alcaldía, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas, las que se presenten.

Los Balbases 3 de agosto de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Rafael Pérez y Pérez.

Alcaldía de Villafruela.

La relación de propietarios de fincas rústicas en este término municipal, acogidos al Decreto de 4 de marzo último, y que la Administración de Rentas públicas de la provincia remitió a esta Alcaldía, a los efectos de su exposición al público, queda dicha relación expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan interponer contra la fijación del nuevo líquido imponible que se les fija, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 4 de agosto de 1932.—El Alcalde, Melquiades Maté.

Juzgado municipal de Tardajos.

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Burgos. Este Juzgado municipal consta de 843 habitantes y los cargos perciben los derechos de arancel.

Tardajos 3 de agosto de 1932.—El Juez municipal, Longinos Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

3

El día 8 del actual se extravió una perra de caza *pointer*, blanca, con manchas color café y atiendo por «quina». Quien sepa su paradero, puede avisar en la carretera de Madrid, 21, (Cascabel).